



*María Alejandra Villanueva Rojas*

*Abogada Especialista*

*Universidad Surcolombiana*

Doctora

**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

**Magistrada Tribunal Superior Sala Civil – Familia - Laboral**

E. S. D.

Ref.: Demanda: **PROCESO VERBAL**

Demandante: **COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA**

Contra: **CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA**

Radicación: **41-298-3103-001-2020-00063-00-01**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021**

**MARIA ALEJANDRA VILLANUEVA ROJAS**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor **CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.195.292, con domicilio en el Municipio de Garzón, Huila, quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual su Honorable Despacho profirió “**ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE QUEJA; CONDENA EN COSTAS PROCESALES; FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA DEVOLVER**”, con fundamento en los siguientes,

#### **HECHOS**

1. El 26 de julio de 2021, por reparto, le fue asignado a su Honorable Despacho, el Recurso de Queja propuesto por el apoderado sustituto del señor **CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA**, contra el auto del 13 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, Huila.
2. El 28 de julio de 2021, se fijó en lista el Recurso de Queja y se corrió traslado de mismo a partir del 29 de julio de 2021 por el término de tres (03) días, para que las partes de pronunciarían si a bien lo consideraban.
3. El 03 de agosto de 2021, **venció en silencio** el término de tres (03) días con el que contaban las partes para pronunciarse frente al recurso de queja, es decir, **el demandante no hizo oposición ni realizó manifestación al respecto.**
4. El 06 de agosto de 2021, allegué al Despacho memorial mediante el cual desistía del recurso de queja.
5. El 17 de agosto de 2021, su Despacho emite Auto mediante el cual resuelve el desistimiento, y en los numerales segundo y tercero señala:

**“SEGUNDO: CONDENAR** en costas de la presente instancia al demandado **CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA** a favor de la demandante.

**TERCERO: FIJAR** por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma equivalente a medio S.M.M.L.V., al momento de su pago”.

6. Frente a los numerales señalados en el hecho anterior y que hacen parte del auto de fecha 17 de agosto de 2021, presentamos inconformidad por considerar que no era procedente una condena en costas y menos fijación de agencias en derecho, cuando no hubo ningún tipo de oposición ni actuación de la contraparte, entre otros argumentos.

E- mail: abogada.alejandravillanueva@gmail.com

Cel.: 314 443 7126

Calle 8 Nro. 10 – 23, Barrio Centro

Garzón - Huila



*María Alejandra Villanueva Rojas*

*Abogada Especialista*

*Universidad Surcolombiana*

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con ocasión de los hechos narrados con antelación, respetuosamente me permito interponer el presente recurso de Reposición contra el Auto del 17 de agosto de 2021 emitido por su Honorable Despacho, el cual sustentó en los siguientes términos:

En primero lugar, con fundamento en el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, es preciso indicar que, **la condena en costas no es procedente en el caso bajo estudio**, teniendo en cuenta que **no hubo (en el caso del recurso de queja) ni ha habido (en lo referente al proceso principal que está en curso) parte vencida**, y la disposición en mención ha sido clara en ese sentido al rezar:

*“1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código”.* (Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, en el numeral 8° del mismo artículo se menciona que **“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”**, situación que tampoco se presente en el caso que nos ocupa, pues al haberse presentado desistimiento, no hubo ningún tipo de desgaste por parte del demandante quien, incluso, ni se pronunció frente al recurso. (Negrilla fuera de texto)

En segundo lugar, en lo referente al **Desistimiento** que se allegó, es pertinente traer a colación el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual precisa los eventos en los cuales el Juez podrá abstenerse de condenar en costas, y en el numeral 4° establece:

*“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En ese sentido, al no haberse presentado oposición al desistimiento por parte del demandante, es más, ni siquiera pronunciación alguna cuando se le corrió traslado del recurso mediante auto de fecha 28 de julio del presente año, Su Señoría pudo considerar abstenerse a emitir una condena en costas y más aún fijar unas agencias en derecho, teniendo en cuenta que, no se presentó actuación alguna por parte del demandante, lo que se traduce en que no hubo desgaste ni causación que pueda ser probada.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente, solicito su Señoría, **se sirva reponer el Auto del 17 de agosto de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia**, y en su lugar, aceptar el desistimiento del recurso de queja absteniéndose de condenar en costas a mi prohijado y en agencias en derecho.

Del señor juez,

**MARIA ALEJANDRA VILLANUEVA ROJAS**  
C.C. Nro. 1.077.866.009 de Garzón, Huila  
T.P. N° 287.696 del C. S. de la J.

E- mail: abogada.alejandravillanueva@gmail.com

Cel.: 314 443 7126

Calle 8 Nro. 10 – 23, Barrio Centro

Garzón - Huila